



RAD. No. 080014053007202300322-00

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho la presente Acción de Tutela, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Barranquilla, 15 de mayo de 2023.

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Quince, (15) de mayo dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 080014053007202300322-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : FELIPE HERAS MONTES
ACCIONADOS : MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
PROVIDENCIA : AUTO RECHAZA-FALTA DE COMPETENCIA

ASUNTO

Procede el juzgado a remitir la acción de tutela de la referencia al juez competente para su conocimiento.

CONSIDERACIONES

El ciudadano **FELIPE HERAS MONTES**, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DEL CARMEN DE BOLÍVAR – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** con miras a obtener el restablecimiento de su derecho fundamental de petición.

El decreto 2591 de 1991 a través del cual “*se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política*”, dispone en el artículo 37 que:

ARTICULO 37.- *Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1834 de 2015. Primera instancia. (Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud*

El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio.

De las acciones dirigidas contra la prensa y los demás medios de comunicación serán competentes los jueces de circuito del lugar.

De otra parte, el parágrafo 1 del artículo 1 del Decreto 333 de 2021, señala:

“PARÁGRAFO 1. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.”

Se evidencia que la parte accionada tiene su lugar de domicilio en la Calle 24 Carrera 49 Esquina – Barrio Centro, en el Municipio de Carmen de Bolívar, así mismo se observa que el accionado tenga domicilio en la ciudad de Barranquilla, pues no lo indica. Lo que suministra es el lugar donde recibe notificaciones, esto es, Calle 76 # 54 – 11, Edificio World Trade Center, Oficina 813, no obstante, por ser un conglomerado de oficinas, no se puede presumir que el domicilio del accionante radique en la ciudad de Barranquilla, por cuanto no lo indica expresamente en el escrito de tutela.



RADICADO : 080014053007202300322-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : FELIPE HERAS MONTES
ACCIONADOS : MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
PROVIDENCIA : 15/05/2023 - AUTO RECHAZA-FALTA DE COMPETENCIA

El derecho de petición igualmente hacen referencia hechos ocurridos en el Municipio del Carmen de Bolívar.

Hechas las anteriores precisiones, es dable concluir, que el funcionario judicial competente para tramitar la presente acción constitucional, entendiendo el factor territorial, sería el Juez Promiscuo Municipal 001 de Carmen de Bolívar, no este despacho judicial, por lo que se hace necesario declarar la falta de competencia por factor territorial para avocar el conocimiento de la presente acción de tutela y se ordena a través de la secretaria su remisión al competente.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**.

RESUELVE

- 1) Declarar que este juzgado carece de competencia por factor territorial para conocer la presente acción de tutela, promovida por **FELIPE HERAS MONTES** actuando en causa propia, interpuso Acción de Tutela contra **ALCALDIA MUNICIPAL DEL CARMEN DE BOLÍVAR – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** conforme a lo dispuesto en la parte motiva.
- 2) Remítase el expediente al **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL 001 DE CARMEN DE BOLÍVAR, BOLÍVAR** para su conocimiento.
- 3) Comuníquese esta decisión al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a0540edae7c835eef757adf8f7f44113c41d3433f464ec99adf11b8ca41623**

Documento generado en 15/05/2023 10:06:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>